



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXIII. 16 DE NOVIEMBRE DE 1922. Núm. XXI.

SUMARIO.—Decreto de erección canónica de la Santa Infancia en algunas parroquias.—Publicación de la Santa Bula.—S. C. de Religiosis: Dubia circa fundationes monasteriorum monialium.—Provisorato y Vicaría General: Sobre consejo paterno. Secretaría de Cámara y Gobierno: Anuncio de Órdenes; sobre partidas atrasadas.—Conclusiones aprobadas en el Primer Congreso Español de la U. M. del Clero.—Día Misional en el Burgo de Osma.—Anuncio de la Asamblea Misional Diocesana en la Capital de la Diócesis para los días 28 y 29 de diciembre.—Bibliografía.—Sagradas Congregaciones: Resolución de varias dudas.

OBISPADO DE OSMA

Decreto de erección canónica de la Obra de la Santa Infancia en algunas parroquias

NÓS EL DR. D. MATEO MUGICA Y URRESTARAZU,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE OSMA, PROTONOTARIO APOSTÓLICO, «AD ISNTAR PARTICIPANTIUM» SEÑOR DE LAS VILLAS DE EL BURGO. UCERO, Y LAS DOS QUINTANAS RUBIAS ETC.

HACEMOS SABER: que por cuanto el Secretario del Consejo Diocesano de la Unión Misional Lic. D. Salvador Mozo con nuestro beneplácito ha hecho Propaganda de la Asociación, «Obra de la Santa Infancia», en los siguientes pueblos de nuestra amada Diócesis:

San Esteban de Gormaz, Castil de Tierra, Buberos, Almenar, Mamolar, Gete, Villanueva de Carazo, Carazo, Pinilla de los Barruecos, Peñacoba, Hortezuelos, La Gallega, Huerta de Rey, Cidones, Alcubilla del Marqués y Atauta, y ha reunido en los referidos pueblos un buen número de asociados de tan Santa Obra a tenor de lo que disponen el canon 686 y siguientes del Derecho Canónico, venimos en declarar y declaramos, por el presente Decreto, canónicamente erigida en las susodichas Parroquias «La Obra de la Santa Infancia», a fin de que los asociados puedan disfrutar sus privilegios, cumpliendo por su parte con las condiciones prescriptas en los Estatutos de la Asociación. Con este motivo exhortamos a todos los Reverendos Párrocos y Ecdónomos de las Parroquias de Nuestra Diócesis a que funden por sí, o sino con la cooperación de alguna persona, que se nombrará al efecto, tan Benéfica institución.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de la Villa del Burgo de Osma, firmado por Nós, sellado con el mayor de Nuestras Armas y rubricado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, a 1.º de Noviembre de 1922.

† MATEO, OBISPO DE OSMA.



Por mandado de S. S. Ilma. y Rvdma.
el Obispo mi Señor,
Dr. Manuel Requejo Pérez.
Maestrescuela-Scrío

El Ilmo. y Rvdmo. Prelado ha nombrado Director diocesano de la Asociación «Obra de la Santa Infancia» al Presbítero, Lic. D. Salvador Mozo Peña, Profesor del Seminario Conciliar.

Nós el Dr. D. Mateo Colom y Canals,

DEL ORDEN DE SAN AGUSTIN, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO, TITULAR DE ANDRAPA, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA EN TODO LOS DOMINIOS DE S. M. C., ETC., ETC.

A vos, Nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre,

Hxemo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Osma.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Benedicto XV, de feliz memoria, se dignó conceder por doce años, que se han de contar desde la primera dominica de Adviento del año 1915, las gracias y privilegios de la Bula de Cruzada, con notables modificaciones en favor del Rey Católico y pueblo de España, y bajo las bases de que el producto se había de destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los Sres. Obispos continúen siendo administradores natos, sin dependencia alguna laical en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, *cinco pesetas*. Por la común de Vivos o Sumario general, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Oratorios privados, *cuatro pesetas*. Por el Sumario de Composición, *una peseta*. Por el Sumario singular de indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, primera clase, *diez pesetas*. Por el de segunda clase, *cuatro pesetas*. Por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, *cinco pesetas*.

Dado en Toledo a quince de Septiembre de mil novecientos veintidós.

FR. MATEO, OBISPO TIT. DE ANDRAPA,
Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada

Por mandado de Su S.^a Ilma.

EL COMISARIO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA

DR. NARCISO DE ESTENAGA,

Deán y Secretario-contador.

Recibimos con el debido acatamiento tan preciado documento y el mandato del Ilmo. Señor Comisario General de la Santa Cruzada, y ordenamos que, según costumbre, se publique la Santa Bula el domingo de Septuagésima en nuestra Iglesia Catedral, el de Sexagésima en la Colegiata de Soria, y el de Quincuagésima en las Iglesias parroquiales de Nuestra Diócesis.

A todos los Reverendos Sacerdotes encargados de la cura de almas renovamos las prescripciones de

años anteriores, y muy encarecidamente les encargamos que procuren dar al acto de la publicación la mayor solemnidad posible, aprovechando la ocasión para avivar en los fieles el aprecio de tan singulares privilegios, y explicarles la naturaleza y benéficos fines a que se destinan los limosnas de la Santa Bula.

Burgo de Osma, 15 de Noviembre de 1922,

† EL OBISPO.

SACRA CONGREGATIO DE RELIGIOSIS

DUBIA

CIRCA FUNDATIONES MONASTERIORUM MONIALIUM

Sacrae Congregationi de Religiosis sequentia dubia fuerunt proposita pro opportuna solutione:

Contingit aliquando ut monasteria monialium, ex instituto quidem votorum solemnium, in quibus tamen ex praescripto Apostolicae Sedis pro aliquibus locis vota non nisi simplicia emittuntur, procedant ad fundandum novum monasterium eiusdem Ordinis, missis aliquibus monialibus in locum eidem praescripto minime obnoxium. Hinc quaeritur:

I.º An vota emissa, aut emittenda, in novo monasterio, ut supra fundato aut fundando, habenda sint solemnia ad normam iuris communis.

II.º An moniales de quibus in can. 488 n 7.º possint alibi fundare nova monasteria absque beneplacito Sedis Apostolicae.

III.º An monasterium monialium cum votis solemnibus et clausura Papali, quando in alium locum transfertur, pergat esse clausurae Papalis et votorum solemnium.

IV.º Quid iuris quando monasterium monialium, de

quibus in can 488 n. 7.º transfertur in locum ubi non viget praescriptum S. Sedis de quo in dicto canone.

Porro Emi. Patres Sacrae Congregationis Religiosorum Sodalium negotiis praepositae, in plenario coetu habito die 21 iulii 1922, re mature perpensa, respondendum censuerunt:

Ad I. *Affirmative*, dummodo accedat beneplacitum Apostolicae Sedis.

Ad II. *Negative*, et supplicandum SSmo. ut fundationes huiuscemodi hactenus absque Sedis Apostolicae interventione peractas sanare dignetur.

Ad III et IV. Recurrendum in singulis casibus ad Apostolicam Sedem.

Facta autem de omnibus relatione SSmo. Domino Nostro Pio, divina Providentia Papae XI, in audientia habita ab infrascripto P. Secretario die 27 iulii, Sanctitas sua Emmorum Patrum sententiam ratam habere, et sanationem de qua in dubio II.º concedere dignata est.

Contrariis quibuscumque minime obstantibus.

Romae, ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis, die 11 octobris 1922..

C. Card. Laurenti, *Praefectus*.

L. ✠ S.

Maurus M. Serafini, Ab. O. S. B., *Secretarius*.

PROVISORATO Y VICARIA GENERAL

Teniendo proyectado contraer matrimonio canónico Josefa Alarcón García, hija de Cayetano Alarcón García, con Gerardo La Mata Falche, para lo cual precisa el consejo paterno, e ignorándose el paradero de su padre, se le cita, llama y emplaza, para que, en el termino de diez dias, a contar del de la publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Diócesis, comparezca a prestársele o negársele, en la inteligencia de que si no lo hiciese, pasado el plazo señalado, se procederá a lo que haya lugar en Derecho.

Burgo de Osma a 15 de noviembre de 1922.

DR. JUAN GÓMEZ DELGADO,
Vicario General.

Secretaría de Cámara y Gobierno

ORDENES GENERALES

Su Señoría Ilma. y Rvdma., conferirá Ordenes generales el día 23 del próximo mes, Témporas de Adviento.

Los que aspiren a recibirlas presentarán antes del 30 de los corrientes los documentos necesarios.

Los exámenes serán el día 11 de diciembre.

Burgo de Osma, 15 de noviembre de 1922.

Dr. Manuel Requejo Pérez,
Maestrescuela-Scrío

II

PARTIDAS ATRASADAS

Las Parroquias que a continuación se expresan no han remitido aún a esta Secretaría de Cámara y Gobierno la relación de partidas de Bautismo, Confirmación, Matrimonio y Defunción de los años que se citan, y esperamos que los Rvds. Sres. Sacerdotes encargados de las mismas se apresurarán a remitirlas con la mayor diligencia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico (c. 470, § 3.º), sobre custodia de partidas en el Archivo Diocesano,

publicado todos los años oportunamente en el Boletín Oficial.

Dr. Manuel Requejo Pérez.

Maestrescuela Scio.

AÑO 1920

Cubilla, Calatañazor y Navas del Pinar.

AÑO 1921

Velilla de la Sierra, Lumbrerillas y Cerveriza, Blancos—Calatañazor—Torralba, Arandilla, Valverde—Gumiel del Mercado, Pinilla del Campo.—Navas del Pinar y San Juan del Monte.

Burgo de Osma, 15 de Noviembre de 1922.

Dr. Manuel Requejo Pérez.

Maestrescuela Scio.

CONCLUSIONES APROBADAS

por el

**Primer Congreso Español de la Unión Misional del Clero
celebrado en Pamplona**

los días 20, 21 y 22 de Septiembre de 1922

1.^a Para la más rápida constitución de la Unión Misional del Clero en España, este Congreso pide encarecidamente al Consejo Nacional y a la Junta Directiva, especialmente a su Presidente y Secretario, que tomen a pecho este asunto dirigiéndose cuanto antes a los Rvdmos. Obispos y al Clero de la Diócesis en que aún no esté establecida, en la forma que les sugiera su celo y prudencia.

2.^a Exhorta vivamente a todos los miembros de la U. M. del Clero que, dentro de las normas de la prudencia, en su correspondencia epistolar o conversa-

ciones con sacerdotes amigos, en su predicación, escribiendo sobre temas misionales, etc., procuren suscitar en todas las Diócesis entusiasmo por la Unión Misionera del Clero.

3.^a Ruega a la Junta Directiva que remita a los Directores de los Boletines Eclesiásticos hojas impresas con los extraordinarios privilegios concedidos por la Santa Sede a los socios de la U. M. del Clero y con otros documentos referentes a la excelencia de la Obra. Igual ruego dirige a los encargados de redactar la Epacta. (Directorio o Gallofa).

4.^a Suplica encarecidamente a la misma Junta organice la propaganda misional en la prensa, facilitando a los periódicos y revistas católicas hojas e impresos con relación de las fiestas misioneras, estadísticas y doctrina misional acomodada al pueblo.

5.^a El Congreso suplica con todo interés a la Junta Directiva adopte los medios necesarios para que se cumpla lo antes posible el número 5 del Capítulo I del Reglamento General de la U. M. del Clero, calcaado en los estatutos generales. Este Congreso, recomienda a todos los Seminarios y católicos españoles, el apoyo espiritual y material del Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos.

6.^a Este Congreso suplica a los señores Profesores y Rectores de los Seminarios y especialmente a los de Teología Fundamental e Historia Eclesiástica, formen a sus alumnos en el ambiente misional, sin perjuicio de los estudios eclesiásticos, y que aprovechen la presencia de misioneros para pronunciar en el Seminario conferencias relativas a las misiones entre infieles.

7.^a El Congreso ruega con encarecimiento a la Junta Directiva, ponga en práctica lo antes posible lo que dice el apartado segundo de la letra C) del Capítulo II del número quinto de los Estatutos Generales aprobados para España por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

8.^a Para obtener mayor eficacia en la acción y mayor unidad de dirección y para simplificar la labor de los Consejos Diocesanos, el Consejo Central y la Junta Directiva de la U. M. del Clero realizarán las gestiones necesarias para alcanzar de los Consejos Centrales Nacionales de las Obras de la Propagación de la Fé y de la Santa Infancia, que fuesen consejeros agregados al Consejo Central de la Unión, representantes de los Consejos Centrales de las dos citadas Obras.

9.^a Que las dos dichas Obras encarguen al Secretariado General de la U. M. del Clero el incremento y propaganda de las mismas, salvos siempre los estatutos de las respectivas Asociaciones.

10. El Organó oficial de la U. M. del Clero no será un mero Boletín informativo, sino una verdadera revista, por medio de la cual, el Clero español pueda estar al corriente de los principales problemas que tengan relación con la conversión de los gentiles.

También desea vivamente el primer Congreso, que al lado del órgano oficial de la U. M. del Clero se edite con la mayor profusión posible, una hoja de propaganda misionera para el pueblo.

11. Para la constitución definitiva de la U. M. del clero, el Primer Congreso de la U. M. del Clero estima necesario el nombramiento de Sub-delegados en los Arciprestazgos parroquiales y Jefes de Centros de conferencias parroquiales.

12. Dada la importancia que tiene para la facilidad de la propaganda misionera un cuerpo de propagandistas, el Primer Congreso de la U. M. del Clero estima de toda urgencia la formación del mismo, para lo cual recomienda con interés el cumplimiento del n.º 44 del Reglamento General de la U. M. del Clero calcado en los estatutos generales.

13. Precisa el más urgente fomento de la vida parroquial, como medio el más seguro de obtener la más rápida y constante propaganda misional.

14. El Congreso estima urgente el cumplimiento del n.º 42 del Reglamento General de la U. M. del Clero y propone que entre los miembros de hombres y mujeres de las Comisiones parroquiales, figuren maestros y maestras de piedad y celo, que deben ser considerados, por sus cargos, como elementos importantísimos de educación Misionera.

15. Allí donde no haya serios obstáculos se fundarán las Obras de la Propagación de la Fé y Santa Infancia.

16. Se recomiendan las cuotas colectivas de las asociaciones y cofradías parroquiales en razón a su importancia.

17. Se ruega la celebración de fiestas y jornadas misioneras.

18. Se recomienda a los párrocos la celebración de un día misional anualmente a beneplácito de los Prelados, el cual día, sería de desear fuera el mismo en toda la diócesis.

19. Cada año, los Párrocos y Arciprestes presentarán las Memorias de su actuación misional al Secretario Diocesano de la U. M. del Clero.

20. El primer Congreso estima muy conveniente se proceda a la creación de sellos misionales por el Secretariado Diocesano de la U. M. del Clero.

21. Se recomienda muy encarecidamente la creación de Becas en favor del Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos.

22. El fin primordial para que se establece la U. M. del Clero en España, es el de formar ambiente misionero, primero en los sacerdotes y después, por conducto de éstos, entre los fieles, para que, al amparo de ese ambiente, broten y vivan vida exuberante todas las obras misioneras.

23. El Primer Congreso Español de la U. M. del Clero, sin negar su apoyo entusiasta a las demás asociaciones misioneras, declara que en el programa de

la U. M. del Clero, ocupa un lugar preferente el favorecer la «Obra de la Propagación de la Fé», «La Santa Infancia», la «Obra de San Pedro Apóstol» y la «Colecta de la Epifanía para la redención de esclavos».

24 El Congreso recomienda al Presidente y Junta Directiva y Secretariado General de la Unión, que trabajen con celo para la recta organización de las citadas Obras en toda España. Igual ruego dirige a todos los Consejos Diocesanos.

25. El Consejo suplica a todos los sacerdotes de ambos Cleros, socios de la U. M., que, cada cual en su esfera, se esfuercen en implantar y sostener las Obras predilectas de la Iglesia ya citadas. Asimismo se les recomienda que sin mengua de éstas, favorezcan las otras Obras misioneras.

26. Se recomienda el fomento de vocaciones al Apostolado misionero, promoviendo, encauzando y favoreciendo entre los jóvenes de uno y otro sexo que se sientan a él llamados, su vocación de sacerdotes, de catequistas, de hermanos coadjutores o de religiosas misioneras para la dirección y asistencia de escuelas, orfelinatos, catecumenados, hospitales, leproserías y demás obras necesarias en países de infieles.

27. En la imposibilidad de detallar todos los medios de que han de servirse los socios de la U. M. del Clero para hacer efectivo su programa, el Congreso recomienda con especial interés la oración, la predicación y la catequesis.

28, Asimismo ruega al Rvdmo. Primado de España que reorganice el Consejo Central de la Santa Infancia, contando si es necesario con la Santa Sede y, una vez establecido el Consejo, que proceda al estudio de las modificaciones que crea conveniente introducir en las Constituciones de la Obra, en España.

29. El Consejo Central de la U. M. del Clero, con su Junta Directiva, queda encargado de hacer las gestiones conducentes a la pronta realización de este acuerdo

El Delegado del Excmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Burgos, en cumplimiento de la comisión que le confirió, hizo presente al Congreso que daba por terminada la misión a él confiada por la Asamblea Misional de Burgos, quedando el Primer Congreso Español de la U. M. del Clero de Pamplona en plena libertad para tomar los acuerdos que estimara oportunos.

30. Este Primer Congreso acuerda por aclamación formular un voto de gracias a favor de la ilustre dama D.^a Angola Acocha y de Sampedro por la donación de un predio en favor del Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos.

Pamplona 22 de Septiembre del año 1922.

† EUSTAQUIO, ARZOBISPO DE SEVILLA,
Presidente Delegado.

† *Fr. Josephus Episc. Pampilonem et Tudelen*

NOTA. Las precedentes Conclusiones han sido trasmitidas a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide para su aprobación definitiva.

DIA MISIONAL EN EL BURGO DE OSMA

Con motivo de la Fiesta de S. Francisco Javier se celebrarán el día 3 de diciembre en la Capital de la Diócesis los actos siguientes.

Por la mañana a las 8 Comunion General con fervorines relacionados con las Misiones.

A las 10 Solemne Misa Conventual en la S. I. Catedral: Predicará en esta Misa sobre Misiones el Reverendo P. Julián Eguiluz, Guardián del Convento de PP. Franciscanos de Soria.

Por la tarde a las 3 el comité de la Obra de la Santa Infancia organizará una solemne procesión.

Por la tarde a las 7 velada literaria en la que se pronunciarán algunos discursos y varias poesías y se representará una escena cómica sobre las Misiones de infieles.

El Delegado Diocesano de la U. M.
DR. JUAN GÓMEZ DELGADO,

Asamblea Diocesana de Misiones

Bajo la Presidencia del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo el Consejo Diocesano de la Unión Misional del Clero celebró junta el día 10 de noviembre, a fin de ultimar detalles sobre la celebración de una Asamblea diocesana de Misiones en la Capital de la Diócesis.

Examinadas las circunstancias de tiempo, por unanimidad se acordó, que la Asamblea tuviera lugar en los días 28 y 29 de diciembre de 1922, conforme al siguiente programa.

DIA 28

Por la mañana a las 8 y media Comunión General de los niños, en la que un sacerdote hará la preparación y acción de gracias con aplicaciones a la Obra de la Santa Infancia.

A las 10 y media tendrá lugar en el Seminario una junta de Sacerdotes, en la que se pronunciará un discurso sobre «La Importancia de la Unión Misional del Clero».

A continuación se leerá la Memoria siguiente: *Medios prácticos para que todos los Sacerdotes de la Diócesis ingresen en la Unión Misional del Clero. Todo asambleis-*

ta podrá con la venia del Presidente hacer uso de la palabra para proponer algún medio que crea procedente, o para discutir los ya propuestos.

Por la tarde a las 6 habrá una conferencia sobre Misiones y a continuación se leerán escogidas composiciones poéticas alusivas a las Misiones, poniéndose al fin en escena alguna representación misional.

DIA 29

Por la mañana a las 8 y media Comunion General de todos los miembros de las Asociaciones Piadosas, en la que un sacerdote hará la preparación y la acción de gracias con aplicaciones a las Obras Misionales.

A las 10 y media tendrá lugar en el Seminario una junta de Sacerdotes pronunciándose un discurso sobre «La Importancia de las Obras Misionales».

A continuación se leerá la Memoria siguiente: *«Medios prácticos para que en todas las parroquias de la Diócesis se implanten las obras Misionales, la Propagación de la Fe, la Obra de la Santa Infancia, La Colecta de Epifanía».*

Todo Asambleista podrá con la venia del Presidente hacer uso de la palabra para proponer algún medio que a él se le ocurra, o para discutir los ya propuestos.

La Ponencia estará los dos días en la Presidencia.

Por la tarde a las 6 se dará una conferencia sobre Misiones y a continuación se leerán algunas poesías y se representará alguna escena misional.

¡Sacerdotes oxomenses! Jesucristo en estos días llama a las puertas de la capital de nuestra Diócesis. A todos nos invita a que escuchemos sus palabras y sigamos sus ejemplos: Venid, pues, todos los que podáis a celebrar con nosotros los actos de la Asamblea Misional; y después de ver las orientaciones que en ella

sabia y prudentemente se señalen, trabajemos todos, esforcémonos, porque Jesucristo, nuestro Dios, reine ya en todos los pueblos y en todas las naciones del mundo,

El Delegado Diocesano de la U. M.

DR. JUAN GÓMEZ DELGADO

NOTA.—Los nombres de los oradores y conferenciantes de darán a conocer oportunamente.

BIBLIOGRAFIA

La fecunda pluma del Rvdo. P. José M. Brover, S. J. acabada de dar a la luz pública un libro interesante que le han de agradecer cuantos tienen a su cargo la divina misión de exponer a los fieles los inagotables tesoros de vida eterna que se contienen en los Santos Evangelios.

Sus profundos conocimientos escriturísticos, revelados en su obra «*de Evangeliorum Concordia*» y en multitud de trabajos sobre el Nuevo Testamento especialmente, publicados en revistas como *Biblica*, *Verbum Domini* y *Estudios Eclesiásticos*, explican bien que la jugosa doctrina de «DOMINICALES EVANGÉLICAS» se base principalmente en las Sagradas Escrituras. Si a esto se añade la unción verdaderamente evangélica, que rezuma en todas sus páginas, y el estilo suelto y noble, digno de la alteza del asunto y de la pluma de tan culto literato, bien se echa de ver que el antiguo profesor de Teología Mística en la Universidad Gregoriana ha sabido ajustarse en un todo a las normas establecidas por la Santa Sede en la predicación sagrada.

En resúmen: DOMINICALES EVANGÉLICAS es un libro macizamente escriturístico, lleno de unción y escrito en correcto estilo, que puede prestar valiosa ayuda a los encargados de la cura de almas en el desempeño de la predicación parroquial. Es también muy recomendable por su brevedad y la belleza de su presentación.

De venta en la Imprenta del Mensajero y en el Colegio de S. Ignacio de Sarriá.

SUPLEMENTO⁽¹⁾

SACRA CONGREGATIO DE RELIGIOSIS

I

DUBIUM

Circa acceptationem rescripti saecularizationis vel dispensationis votorum

Huic Sacrae Congregationi propositum fuit pro opportuna solutione sequens dubium:

«An Religiosus qui saecularizationis indultum aut simplicium votorum dispensationem impetravit, possit primum aut alteram recusare cum a locali Superiore eiusdem notitiam accipit, quamvis Superior generalis in scriptis iam exsecutoriale decretum rescripti emiserit ad normam can. 56 Codicis iuris canonici».

Praerequisito igitur Consultorum voto, dubium propositum fuit Emis PP. in plenario coetu diei 9 iunii 1922, qui, remature perpensa, respondendum censuerunt:

«*Affirmative*, dummodo Superiores graves rationes in contrarium non habeant, quo in casu ad Sacram Congregationem referant».

In audientia autem die sequenti habita ab infrascripto Secretario, SSmus Dominus Noster Pius Pp. XI Emorum PP. resolutionem adprobavit.

Datum Romae ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis, die 1.^a augusti 1922.

C. Card. Laurenti, *Praefectus*.

L. ✠ S.

Maurus M. Serafini, O. S. B., *Secretarius*.

(1) Tiradas ya las dieciséis páginas ordinarias del BOLETIN, y a fin de no retrasar demasiado la publicación de las presentes dudas resueltas por las SS. Congregaciones hemos creído conveniente añadir este suplemento.

II

APPROBATIO

Ssmus Dñus. Noster Pius divina Providentia Pp. XI, decreto Sacrae Congregationis,

27 iulii 1922.—Instituti Sororum vulgo *Hijas de la Divina Pastora* nuncupati, cuius domus princeps in oppido archidioecesis Hispalensis vulgo «Sanlucar de Barrameda» sita est, *Constitutiones definitive approbavit.*

SACRA CONGREGATIO RITUUM

I

DUBIUM

De Missis Infra Octavam Privilegiatam III. Ordinis

Expostulatum est a Sacra Rituum Congregatione: «Utrum infra Octavam privilegiatam tertii ordinis, uti «est, Romae, Octava Ss. Petri et Pauli Apostolorum, «occurrente festo ritus semiduplicis, dici possint Missae de ipsa Octava: an prohibeantur per novas Missalis Rubricas, tit. IV, n. 5.?».

Et Sacra eadem Rituum Congregatio, audito specialis Commissionis voto, omnibus perpensis, respondendum censuit:

«*Affirmative ad primam partem, negative ad secundam; et Rubrica intelligenda est de Officiis ab ipsa Octava extraneis.*»

Atque ita rescripsit et declaravit. Die 8 iulii 1922.

✠ A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae,

S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*

DUBIA

*De coetu fidelium sacro adstantium:
an respondere possint coniunctim pro ministro, vel legere
elata voce quae sunt canonis.*

Sacrorum Rituum Congregationi proposita sunt, pro opportuna declaratione, sequentia dubia; nimirum:

«I. An liceat coetui fidelium adstanti sacrificio «Missae, simul et coniunctim respondere, loco ministri, sacerdoti celebranti?»

«II. An probandus sit usus, quo fideles Sacro adstantes, elata voce legant Secreta, Canonem, atque ipsa Verba Consecrationis, quae, paucissimis in Canone verbis exceptis, iuxta Rubricas *secreto* dici debent ab ipso sacerdote».

Et Sacra Rituum Congregatio, audito specialis voto, omnibus mature perpensis, ita respondendum censuit;

«Ad I. Ad Rmum. Ordinarium iuxta mentem», Mens autem est; «Quae per se licent, non semper expediunt ob inconvenientia quae facile oriuntur, sicut in casu, praesertim ob perturbationes quas sacerdotes celebrantes et fideles adstantes experiri possunt cum detrimento sacrae actionis et rubricarum. Quapropter expedit, ut servetur praxis communis, uti in simili casu pluries responsum est.»

«Ad II. *Negative*; neque permitti potest fidelibus adstantibus, quod a Rubricis vetitum est sacerdotibus celebrantibus qui Canonis verba *secreto* dicunt, ut sacris Mysteriis maior reverentia concilietur et in ipsa Mysteria fidelium veneratio, modestia et devotio augeantur; ideoque mos enuntiatus, tamquam

«abusus, reprobandus est, et, sicubi introductus sit omnino amoveatur».

Atque ita rescripsit, declaravit atque decrevit. Die 4 augusti 1922.

✠ A. CARD. VICO, Ep. Portuen. et S. Rufinae,

S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius.*

PONTIFICIA COMMISSIO
AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS

DUBIA

Soluta in plenariis comitiis Emmerorum Patrum

I

De acquisitione domicilii (can. 93)

Utrum uxor, a viro malitiose deserta, possit, ad normam can. 93, § 2, obtinere proprium ac distinctum domicilium.

Resp. Negative, nisi a iudice ecclesiastico obtinuerit separationem perpetuam, aut ad tempus indefinitum.

II

De obligationibus clericorum (cann. 130, 590)

1. Utrum, parochi vel vicarii curati religiosi examen, de quo in can. 130 § 1. subire teneantur coram Ordinario eiusve delegato, si coram Superiore religioso eiusve delegatis examen subierint, de quo in can. 590.

Et quatenus negative:

2. Utrum in casu negligentiae Superiorum religiosorum circa examen, de quo in cit. can. 590, Ordinarius loci cogere possit religiosos istos ut examen, ad normam cit. can. 130, § 1, coram se suisve delegatis subeant.

Resp. Ad 1. Negative.

Ad 2. Recurrendum esse in casu ad S. C. de Religiosis.

III

De amissione officiorum ecclesiasticorum (can. 189, 191)

1. Utrum, ad normam can. 189, § 2, Ordinarius renuntiationem valide acceptare possit, elapso iam integro mense a renuntiatione facta, quin nova intercesserit designatio.

Resp. Affirmative, nisi resignatarius ante acceptationem renuntiationis, renuntiationem Ordinario exhibitam revocaverit, et revocationem Ordinario significaverit.

2. Utrum, ad normam can. 191, § 1, resignans renuntiationem revocare valeat ante acceptationem.

Resp. Affirmative.

IV

De parochis (can. 460)

1. Utrum can. 460, § 2, applicetur dumtaxat ad paroecias erigendas post promulgationem Codicis; an etiam ad paroecias iam erectas.

Et quatenus negative ad 1.^{am} partem, affirmative ad 2.^{am} ;

2. Utrum idem canonis praescriptum applicetur etiam paroeciis, in quibus pluralitas parochorum inducta est non consuetudine aut privilegio, sed legitimo statuto.

Et quatenus affirmative:

3. Utrum iura iam quaesita parochis, ut aiunt, proportionariis seu cumulativis, integra maneant tum quoad spiritualia, tum quoad temporalia; an vero revocentur etiam quoad temporalia.

Et quatenus negative ad 1.^{am} partem, affirmative ad 2.^{am}

4. Utrum cura animarum principalis et unica tribuenda sit paracho qui praeeminentiam honoris habeat prae aliis; an vero antiquiori possessione.

Resp. Ad 1. Negative ad 1.^{am} partem; affirmative ad 2.^{am}

Ad 2. Affirmative.

At 3. et 4. Provisum in praecedentibus; pro applicatione vero canonicis ad hos casus particulares recurrendum esse ad S. C. Concilii.

V

De transitu ad aliam religionem. (Can. 634.)

Utrum suffragium Capituli in admittendo religioso, de quo in can. 634, ad professionem sollemnem aut simplicem perpetuam, habeat vim deliberativam; an tantum consultivam.

Resp. Affirmative ad 1.^{am} partem; negative ad 2.^{am}.

VI

De irregularitatibus aliisque impedimentis (Can. 987.)

Utrum nomine *filiorum*, de quibus in can. 987, n. 1. intelligendi sint tantum descendentes in linea paterna usque ad primum gradum.

Resp. Affirmative.

VII

De custodia ac cultu sanctissimae Eucharistiae (can. 1274.)

Utrum ecclesiae, in quibus, ad normam can. 1274 § 1, sine Ordinarii licentia fieri potest expositio publica seu cum ostensorio die festo Corporis Christi et infra octavam inter Missarum sollemnia et ad Vesperas, sint illae tantum quibus datum est asservare sanctissimam Eucharistiam.

Resp. Affirmative, firmo praescripto can. 1171.

VIII

De reductione onerum Missarum (can. 1517 et 1551)

Utrum Ordinarius, ad norma can. 1517 et can 1551, ob imminutos redditus, onera Missarum reducere valeat, si id in tabulis foundationum expresse caveatur.

Resp. Affirmative.

De foro competenti (can. 1565.)

IX

Utrum, ad normam can. 1565, § 1, pars ratione contractus conveniri possit coram Ordinario loci, in quo contractus initus est vel adimpleri debet, etiamsi e loco discesserit.

Resp. Negative, salvo praescripto § 2 citati canonis.

X

De sententia (cann. 1874 et 1894)

Utrum, ad normam can. 1874, § 5, et can. 1894, n. 3, nullitatis vitio laboret sententia lata a tribunali co-

llegiali, et subscripta tantum a praeside tribunalis et notario.

Resp. Affirmative.

VI

De foro competenti in causis matrimonialibus (can. 1964)

1. Utrum uxor, a viro malitiose deserta, eum in causa matrimoniali, ad normam can. 1964, convenire possit coram Ordinario proprii ac distincti quasi-domicilii; an vero convenire debeat coram Ordinario domicilii vel quasi-domicilii viri.

Resp. Negative ad 1.^{am} partem; affirmative ad 2.^{am}

2. Utrum actrix catholica, a viro non legitime separata, quae proprium ac distinctum quasi-domicilium habet, virum acatholicum in causa matrimoniali, ad normam can. 1964, convenire possit tantum coram Ordinario proprii ac distincti quasi-domicilii, an vero etiam coram Ordinario domicilii viri.

Resp. Cum uxor in casu habeat proprium ac distinctum quasideomicilium, et sequatur domicilium viri, potest virum convenire coram alterutro Ordinario.

XII

De subiecto coactivae potestati obnoxio (can. 2233)

Utrum, ad normam can. 2233, § 2, ob violationem praeepti peculiaris, quod communitum erat censura ferendae sententiae, statim post delictum comprobatum censura infligi possit; an vero praemittenda sit nova monitio.

Resp. Affirmative ad 1.^{am} partem; negative ad 2.^{am}
Romae, 14 iulii 1922.

P. CARD, GASPARRI *Praeses*.
Aloisius Sincero *Secretarius*